

ORDENANZA MUNICIPAL N°024.-

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES DE PLAYAS, BALNEARIOS Y OTROS.

Castro, 11 de Enero de 2016.-

VISTOS:

1. El Oficio N° 797/12 de fecha 29.11.2012, del Tribunal Electoral Regional Décima Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en su Sesión Ord. N°112 del 05.01.2016; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. La Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo n° 4, letra *d*, *e* y *l*, donde se indica que es el municipio local el encargado de velar por el fomento y desarrollo de las actividades turísticas.
3. De la ley 15.231 de Organización y atribución de los juzgados de Policía Local, Que en su Título II, artículo 13, letra “*d*” otorga competencia a estos sobre infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de alcaldía.
4. La Ley de Navegación aprobada por D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, artículos 95, 96 y 97, que faculta a la armada actuar como policía marítima en área de litoral y borde costero
5. la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; D.F.L. (M) N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953, artículo 3°, letras desde a) a la n);
6. La Orden Ministerial N° 2 de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República, sus playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional
7. Circular N° 0-41/004 del 16 de Noviembre de 2007 de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, que imparte instrucciones a gobernaciones y capitanías de puerto para brindar protección a los deportistas náuticos y veraneantes que visiten la jurisdicción
8. Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas

9. El Decreto Supremo de la Armada n° 1 de 1992 que reglamenta el control de la contaminación acuática

CONSIDERANDO

- El alto flujo de personas que comienzan a recibir las playas de Ten Ten, Quento, Laguna Pastahue, el borde costero y demás playas de la comuna
- La necesidad de ordenar el territorio y el borde costero de la comuna en pos de un desarrollo equilibrado y sostenible del turismo.

DICTASE la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES DE PLAYAS, BALNEARIOS Y OTROS.

PROHÍBESE, las siguientes actividades en las playas y borde costero de la Comuna.:

- A. La ejecución de todo tipo de eventos, recitales, tocatas, y otros similares, en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visuales o acústica, sin los permisos de la autoridad pertinente (Municipio y Capitanía de Puerto).
- B. La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2 /1998.
- C. La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y Municipalidad.
- D. El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en vías públicas, plazas y paseos públicos según artículo 19 de la ley de alcoholes a lo cual esta ordenanza añade los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones
- E. Bañar animales a las playas designadas por la capitanía de puerto como balnearios públicos según Decreto Supremo de la Marina n°1 del 06//1992 artículo n° 13 y DS N° 1340 artículo 313
- F. Los campings y las carpas, en terrenos de playa, sitios eriazos y terrenos particulares no habilitados y autorizados para tal actividad.

G. Toda clase de ruidos molestos y propaganda por altoparlantes y música en playas y vías públicas, salvo autorizaciones específicas.

H. Embarcaciones a motor en Laguna Pastahue

I. Realizar fogatas en playas y terrenos de playa, así mismo la preparación de comida tipo asado, parrilladas, etc.

J. Arrojar basura o desperdicios en las playas de los balnearios según artículo 314 de DS n° 1340.

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

La fiscalización y control de la actividad que regula la presente ordenanza, podrá ser ejercida tanto por personal de Capitanía de Puerto, Carabineros de Chile, Impuestos Internos, Autoridad Sanitaria como Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al tribunal o a la autoridad competente las faltas observadas en las respectivas fiscalizaciones realizadas tanto al personal como a la embarcación respectiva.

El incurrir en cualquiera de estas prohibiciones será causal de infracción, las que serán llevadas a efecto por el Juzgado de Policía Local, con una multa ascendente a 3 U.T.M. y hasta 5 U.T.M

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese y publíquese el texto completo, en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro.-

**NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE DE CASTRO**

**DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL**

NAS/DMV/Hcs/lvl.-